



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – “CAPITALCOOP”**  
**DEMANDADO: CELIAR PERDOMO PERDOMO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00576-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL “CAPITALCOOP” identificado con NIT. 901.412.514-0, contra CELIAR PERDOMO PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 12.126.949 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 9611-1 del 17 de septiembre de 2020:

1. Por la suma de ochocientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos M/CTE (\$878.682.00), correspondiente al capital de la cuota que venció el 17 de octubre del 2020 más intereses moratorios causados sobre el capital desde el 18 de octubre del 2020 hasta el pago de la obligación.

Por la suma de cientos noventa y tres mil seiscientos setenta y seis pesos MCTE (\$193.676.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de septiembre del 2020 al 17 de octubre del 2020.

2. Por la suma de ochocientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos M/CTE (\$898.347.00), correspondiente al capital de la cuota que venció el 17 de noviembre del 2020 más intereses moratorios causados sobre el capital desde el 18 de noviembre del 2020 hasta el pago de su obligación.

Por la suma de ciento setenta y cuatro mil doce pesos MCTE (\$174.012.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de octubre del 2020 al 17 de noviembre del 2021.

3. Por la suma de novecientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos M/CTE (\$918.451.00), correspondiente al capital de la cuota que venció el 17 de diciembre del 2020 más intereses moratorios causados



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

sobre el capital desde el 18 de diciembre del 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por la suma de ciento cincuenta y tres mil novecientos ocho pesos MCTE (\$153.908.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de noviembre del 2020 al 17 de diciembre del 2020.

4. Por la suma de novecientos treinta y nueve mil cinco pesos M/CTE (\$939.005.00), correspondiente al capital de la cuota que venció el 17 de enero del 2021 más intereses moratorios causados sobre el capital desde el 18 de enero del 2021 hasta el pago de la obligación. Por la suma de ciento treinta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos MCTE (\$133.354.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de diciembre del 2020 al 17 de enero del 2021.
5. Por la suma de novecientos sesenta mil diecinueve pesos M/CTE (\$960.019.00), correspondiente al capital de la cuota que venció el 17 de febrero del 2021 más intereses moratorios causados sobre el capital desde el 18 de febrero del 2021 hasta el pago de la obligación. Por la suma de ciento doce mil trescientos treinta y nueve pesos MCTE (\$112.339.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de enero del 2021 al 17 de febrero del 2021.
6. Por la suma de novecientos ochenta y un mil quinientos cuatro pesos M/CTE (\$981.504.00), correspondiente al capital de la cuota que venció el 17 de marzo del 2021 más intereses moratorios causados desde el 18 de marzo del 2021 hasta el pago de la obligación.

Por la suma de noventa mil ochocientos cincuenta y cinco mil pesos MCTE (\$90.855.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de febrero del 2021 al 17 de marzo del 2021.

7. Por la suma de un millón tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos M/CTE (\$1.003.469.00), correspondiente al capital de la cuota que venció el 17 de abril del 2021 más intereses moratorios causados sobre el capital desde el 18 de abril del 2021 hasta el pago de la obligación.

Por la suma de sesenta y ocho mil ochocientos noventa pesos MCTE (\$68.890.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de marzo del 2021 al 17 de abril del 2021.

8. Por la suma de un millón veinticinco mil novecientos veinte seis pesos M/CTE (\$1.025.926.00.), correspondiente al capital de la cuota que venció el 17 de mayo del 2021 más intereses moratorios causados sobre el capital desde el 18 de mayo del 2021, hasta el pago de la obligación.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Por la suma de cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos MCTE (\$46.433.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de abril del 2021 al 17 de mayo del 2021.

9. Por la suma de un millón cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos M/CTE (\$1.048.885.00), correspondiente al capital de la cuota que venció el 17 de junio del 021 más intereses moratorios causados sobre el capital desde el 18 de junio del 2021 hasta el pago de la obligación.

Por la suma de veintitrés mil cuatrocientos setenta tres pesos MCTE (\$23.473.00) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de mayo del 2021 al 17 de junio del 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado(s) CELIAR PERDOMO PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 12.126.949 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) CELIAR PERDOMO PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 12.126.949, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería pata actuar a MAURICIO FELIPE VASQUEZ LAGOS identificado con cédula de ciudadanía número 80.089.128 de Bogotá para actuar en causas propia como representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA DE CAPITAL – CAPITALCOOP -.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO